

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE:
FECHA INICIO	1/10/2023	RECIBE:
FECHA FINAL	31/10/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
	11001600001720200231100	0016	23/10/2023	Fijación en estado	MUÑOZ LOPEZ - DARWIN YOEL - AI 839/23 DEL 21/07/2023 ORDENA EJECUCION DE LA SENTENCIA (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO, JUNTO CON CONTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACIONES PARA CONTINUAR CON TRAMITE SECRETARIAL)//ARV CSA//	ENVIO POR COMPETENCIA	NO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 017 2020 02311 00
Ubicación: 23519
Auto N° 839/23
Sentenciado: Darwin Yoel Muñoz López
Delitos: Tentativa de hurto agravado atenuado
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Ejecuta pena

ASUNTO

Adoptar la decisión que se ajuste a derecho sobre la eventual ejecución de la pena impuesta a **Darwin Yoel Muñoz López**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 8 de marzo de 2022, el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **Darwin Yoel Muñoz López** en calidad de autor responsable del delito de tentativa de hurto agravado atenuado; en consecuencia, le impuso **séis (6) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa constitución de caución prendaria equivalente a 1 smmv y suscripción de diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones del artículo 65 del Código Penal. Decisión que adquirió firmeza el 25 de marzo del año citado.

En pronunciamiento de 29 de abril de 2022, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación, posteriormente, en auto de 6 de junio de 2023 se dispuso impartir el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 debido a que el sentenciado no se aprestó a satisfacer las obligaciones exigidas para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgado en la sentencia y sin que en el término previsto en dicho precepto se presentaran exculpaciones frente a tal requerimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Lo primero que conviene evocar es que el mecanismo sustitutivo de la sanción, esto es, la suspensión condicional de la ejecución de la pena constituye medio de reemplazo de la pena privativa de la libertad bajo determinadas circunstancias y con la finalidad de reinsertar en la

pasar urgente a Claudia para
q lo remita x competencia

Radicado N° 11001 60 00 017 2020 02311 00
Ubicación: 23519
Auto N° 839/23
Sentenciado: Darwin Yoel Muñoz López
Delitos: Tentativa de hurto agravado
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Ejecuta pena

comunidad a quien por su conducta tuvo que enfrentar a la administración de justicia pero que por sus características personales y naturaleza del delito se hace merecedor al subrogado.

Sobre dicho mecanismo el Tribunal Superior de Bogotá ha indicado¹:

"...la suspensión condicional de la ejecución de la pena de manera alguna es automática, esto es, una vez reconocida y sin más requisitos ni formalidades; por el contrario, tratándose de sentenciados no privados de la libertad, o de quienes están sometidos a detención preventiva al momento del fallo en el cual se concede, es necesaria la constitución previa de la caución exigida, pero además, necesaria e indefectiblemente, la suscripción de la diligencia de compromiso mediante la cual se entera al sentenciado de las obligaciones asumidas con la administración de justicia, pues sólo así, resultaría legítimo y válido derivarle las consecuencias negativas de su incumplimiento (negrillas fuera de texto).

Esta conclusión se afianza, de una parte, en el criterio de la Corte Constitucional, asentado al examinar la conformidad del citado precepto con la Carta Política, oportunidad en la cual indicó que la diligencia de compromiso prevista en el artículo 368 de la ley 600 de 2000, de obligatoria remisión para los fines del referido instituto, esto es, para la integración de la proposición jurídica, "entraña un condicionamiento de la libertad personal, de manera que resulta claro que "el contenido normativo de esa disposición sólo se completa mediante obligada referencia, por un lado, a los artículos en los que se fijan los casos en los que procede la diligencia de compromiso, y por otro, a las disposiciones del mismo Código de Procedimiento Penal en las que se regulan las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones que se adquieren por virtud de la diligencia de compromiso...2".

De igual modo, en segundo lugar, en las previsiones contenidas en el artículo 66, inciso 2, de la ley 599 de 2000, de cuyo contenido se discierne, no sólo la obligatoriedad de la suscripción de la diligencia de compromiso, sino también, que la suspensión de la pena no se hace efectiva en ausencia de ese acto, a tal punto, que echado de menos dentro de los 90 días siguientes procede la ejecución inmediata de la sentencia, desde luego siempre que no se hubiese operado la prescripción de la sanción".

A su turno el artículo 66 del Código Penal, señala:

"Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

De tal norma se desprenden dos situaciones a saber: (i) el primer inciso, hace referencia a cuando el sentenciado ya se encuentra disfrutando del periodo de prueba para cuyo efecto necesariamente no solo ha suscrito la diligencia compromisoria sino prestado la caución, pues con esta es que garantiza la satisfacción de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal y, en caso, de no cumplirlas deviene la revocatoria del mecanismo, precisamente, por el incumplimiento de los compromisos adquiridos; mientras, (ii) el segundo inciso, hace alusión al evento en que el sentenciado no concurre ante la autoridad judicial a suscribir la diligencia ni presta caución dentro de los siguientes 90 días a la firmeza del fallo, caso, en el cual no se revoca el mecanismo, sino que se ejecuta la sentencia, dado que no puede revocarse un subrogado que no se ha materializado.

Precisado lo anterior, se tiene que al sentenciado **Darwin Yoel Muñoz López** se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por valor de 1 smilmv y suscripción de diligencia compromisoria so pena que de no hacerlo se ejecutara la sentencia.

En providencia de 6 de junio de 2023, esta instancia judicial ordenó impartir el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, previo a la ejecución de la sentencia en atención a que el sentenciado no se aprestó a cumplir las obligaciones necesarias para materializar el subrogado otorgado, esto es, suscribir diligencia de compromiso y constituir caución prendaria por valor de 1 smilmv.

Ahora bien, la sentencia en contra de **Darwin Yoel Muñoz López** se emitió, el 8 de marzo de 2022, de manera que, a la fecha, 21 de julio de 2023, ha transcurrido un lapso muy superior al previsto en el inciso 2° del artículo 66 del Código Penal, esto es, 90 días sin que el nombrado, haya acreditado el pago de la caución prendaria ni tampoco se aprestara a suscribir la diligencia compromisoria contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

Adicionalmente, esta instancia otorgó al sentenciado la oportunidad para cumplir las condiciones que le permitieran gozar del subrogado concedido, en la medida que se impartió el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que explicara las razones por las cuales no las satisfizo, pese a lo cual **Darwin Yoel Muñoz López** guardó silencio conforme se desprende de las sendas constancias secretariales de vencimiento del traslado previsto en el citado artículo.

De manera que la consecuencia lógica de la omisión del penado en cumplir las obligaciones señaladas por el ordenamiento jurídico penal para acceder al mecanismo sustitutivo de la sanción privativa de la libertad no es otra diferente a la ejecución de la pena tal como lo dispone el precepto en precedencia enunciado.

Sobre el tema tratado el Tribunal Superior de Bogotá preciso:

"...Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia ni constituye caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal...". Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso, comienza a disfrutar de la suspensión condicional de ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad".

Entonces, como en este asunto el término que prevé la norma, en precedencia enunciada, emerge ampliamente superado y, además, aunque se le otorgó al sentenciado la oportunidad procesal, como, ciertamente, resulta ser el trámite incidental del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que se aprestara a cumplir los requisitos necesarios para efectivizar el subrogado concedido sin que ello sucediera, pues, la verdad sea dicha, ha mostrado su indiferencia frente a los requerimientos realizados en la actuación con esa finalidad en la medida que guardó silencio, no queda alternativa distinta a esta instancia judicial, insistase, que ordenar la ejecución inmediata de la pena impuesta al sentenciado **Darwin Yoel Muñoz López**.

En el mismo sentido, también, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, al afirmar:

"...de acuerdo con los artículos 63, 65 y 66 del Código Penal, la concesión de dicho mecanismo comporta obligaciones para el penado, estas que, de ser incumplidas durante el periodo de prueba, generan la inmediata ejecución de la sentencia en lo que fue materia de suspensión y la caución que fuere prestada se hará efectiva. Ahora, en los casos en que la sentencia hubiere cobrado firmeza y si transcurridos noventa días el condenado no compareciera ante la autoridad judicial respectiva, se impone la ejecución inmediata de dicha providencia" (negritas fuera de texto).

Acorde con lo expuesto, a efectos de efectivizar la ejecución de la pena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, se dispone que, una vez adquiera firmeza esta decisión, se libre a nombre de **Darwin Yoel Muñoz López** la respectiva orden de captura ante las autoridades pertinentes a fin de que sea puesto a disposición de esta instancia judicial.

OTRAS DETERMINACIONES

Entérese de la presente determinación al sentenciado y a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Ordenar la ejecución de la sentencia emitida, el 8 de marzo de 2022, por el Juzgado Doce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá en contra de **Darwin Yoel Muñoz López**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-En firme esta decisión, el Centro de Servicios Administrativos, deberá ingresar el proceso al Despacho para proceder a librar a nombre de **Darwin Yoel Muñoz López** la respectiva orden de captura ante las autoridades pertinentes.

3.-Dese cumplimiento a acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SANDRA VILA BARRERA

Juez

11001 60 00 017 2020 02311 00
Ubicación: 23519
Auto N° 839/23

AMJA.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 OCT 2023

La anterior proveída

EJECUTADO

RE: URGENTE - AI No. 839/23 DEL 21 DE JULIO DE 2023 - NI 23519 - EJECUTA

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Vie 20/10/2023 16:39

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 9:40

Para: satuflechas@hotmail.com <satuflechas@hotmail.com>; sflechas@Defensoria.edu.co

<sflechas@Defensoria.edu.co>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: URGENTE - AI No. 839/23 DEL 21 DE JULIO DE 2023 - NI 23519 - EJECUTA

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 21 de julio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido